



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 063-2018-GAF-MPC

Cañete, 16 de Abril de 2018

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El expediente N° 012354-2017, presentado por el Sr. **CHILET TORRES LUIS ENRIQUE**, de fecha 04 de Diciembre de 2017, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 080-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 14 de Noviembre de 2017, y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, refiere ***“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley...”***, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece ***“Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”***.

Que, en mérito a la Resolución N° 02 de fecha 17 de Diciembre de 2017, recaída en el Expediente N° 336-2014-0-0801-JM-LA-01, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, resuelve **“Llevar en adelante la ejecución hasta que la ejecutada Municipalidad Provincial de Cañete, **CUMPLA CON PAGAR AL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES** de la Municipalidad Provincial de Cañete, los adeudos contenidos en el Laudo Arbitral de fecha 13 de noviembre de 2014...”**

Que, mediante el Expediente N° 006862-2017, de fecha 16 de Junio de 2017, el Sr. **CHILET TORRES LUIS ENRIQUE**, solicitó el Pago del Interés Legal Laboral del Laudo Arbitral del año 2014 y 2015. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ***“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”***, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 080-2017-SGRRHH-MPC, declarando Improcedente lo petitionado por el recurrente, en razón de los considerandos expuestos en la presente Resolución, habiendo sido notificado en fecha 20 de Noviembre de 2017.

Que, conforme al artículo 207 literal 2 de La Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), establece que ***“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días”***. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la misma normatividad, señala ***“El recurso de apelación se***





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, de acuerdo al artículo 78 literal x) de la Reestructuración del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, se advierte del recurso suscrito por el recurrente lo siguiente:

a) El recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 080-2017-SGRRHH-MPC de fecha 14 de Noviembre de 2017, conforme lo señala el artículo 207 numeral 2 de la Ley N° 27444.

b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 113 de la Ley N° 27444.

Que, mediante expediente N° 012354-2017 de fecha 04 de Diciembre de 2017, el impugnante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 080-2017-SGRRHH-MPC, en la cual solicita se le efectúe el Pago del Interés Legal Laboral generados por el **NO PAGO OPORTUNO** de lo adeudado por el Laudo Arbitral de los años 2014 y 2015, en mérito al Decreto Ley N° 25920.

Que, en conformidad a lo indicado párrafos precedentes y de la revisión del recurso de apelación presentado por el impugnante, el recurso interpuesto, tiene por finalidad efectuar el Pago del Interés Legal Laboral del Laudo Arbitral del año 2014 y 2015.

Que, de acuerdo al artículo 1242° del Código Civil, señala que el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación de uso del dinero o de cualquier otro bien. **Es moratorio cuando tiene la finalidad de indemnizar la mora en el pago.** Estos intereses se encuentran regulados en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25920 - Ley que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales, que refiere **“El interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es Capitalizable”.**

Que, en conformidad al artículo 3° del Decreto Ley N° 25920 refiere **“El Interés Legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incremento hasta el día de su pago efectivo...”.** Por lo que, respecto al devengo del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador pruebe haber sufrido algún daño; es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y se encuentre en la obligación de pagarlo sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre que ha sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia de tal incumplimiento.

Sin embargo, respecto a lo impugnado por parte del recurrente (Pago del Interés Legal Laboral del Laudo Arbitral del año 2014 y 2015), ésta no se encuentra expresa en el Auto de Vista, emitida en el expediente N° 336-2014-0-0801-JM-LA-01, contenida en la Resolución N° 02 de fecha 17 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Cañete; por lo que, ésta entidad edil (Municipalidad Provincial de Cañete) no puede emitir pronunciamiento alguno, conforme a lo establecido en el artículo 4 párrafo segundo del Texto Único Ordenado del Poder Judicial el cual refiere "***Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...***". Por lo que, este despacho considera que el recurso interpuesto por el recurrente debe ser declarado Infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 080-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 14 de Noviembre de 2017, presentado a través del Expediente N° 012354-2017, por el Sr. **CHILET TORRES LUIS ENRIQUE**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución conforme al artículo 20 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias al interesado para su conocimiento y fines que considere pertinente.

ARTICULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.R.C. MANUEL AUGUSTO GARCÍA HUAMAN
Gerente de Administración y Finanzas